



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

RESOLUCIÓN.

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO ERNESTO ALVA OCAÑA, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 099/2016-CM, INICIADO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO ROBERTO JESÚS DÍAZ SUÁREZ, POR MOTIVO DEL RESULTADO NÚMERO 11 DE LA AUDITORIA NÚMERO 1412-DS-GF-"RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2015, PRACTICADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se inició el Procedimiento Administrativo ADM./099/2016-CM, con motivo de la recepción del memorándum número SEIF/115/2016, del L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras al Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, que en su parte conducente a la letra dice: **"...Con fundamento en el artículo 139 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Estado de Tabasco, le envío adjunto y presente las cédulas de resultados preliminares relativas a la auditoría número 1412-DS-GF-"Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", practicada a la cuenta pública del ejercicio 2015, por lo Dirección General de la Auditoría a los Recursos**

CONTRALORIA MUNICIPAL



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

Federales Transferidos "C" de la Auditoría Superior de la Federación, con 21 resultados, de los cuales los números 5,7,9,10 y 11 debido a su naturaleza, requieren el inicio de procedimientos administrativos..."

El resultado de la auditoría de cuenta, consistió en lo siguiente:

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015
CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.**

Número: 1412-DS-GF

Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Entidad fiscalizada: Municipio de Centro, Tabasco.

UAA: Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C3".

Fecha de elaboración: 29 de septiembre de 2016.

RESULTADO

Núm. del resultado: 11

Procedimiento núm.: 6.1

Descripción del resultado:

Con la revisión del Sistema de Formato Único de la SHCP se constató que el municipio no reporto de manera oportuna el Segundo trimestre del formato de Avance Financiero y del Formato de Gestión de Proyectos sobre el FISMDF las metas de los indicadores de Desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción II, párrafo primero; 107, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral 3.1.2, fracción de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para le Infraestructura Social.

CONTRALORIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 64 fracción IV, 70, 73 fracción III y IV, 80 fracciones I, VIII, IX y XII, 81 fracción XIV, XV y XXIV; 218 y 219, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 4, 7, 9, 12, 13, 21, 29.2 inciso b); 80 fracciones I, V, XIII; 126 inciso e) y 131 fracciones VII; 133 fracciones I y VII; 143 fracción VI y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; 1,2,3, fracción V, 47 fracciones I, II, XXI y XIII, 51 párrafo tercero, 57, 60, 61, 62I, 66, 67 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 60, 61 y 64 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, vigente en el año 2015, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se citó al C.P. Roberto Jesús Díaz Suárez, en su carácter de Subdirector de Política Presupuestal de la Dirección de Programación del Ayuntamiento de Centro Tabasco, administración municipal 2013-2015, al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos contemplada en el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, misma que se celebró el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis en punto de las trece horas con treinta minutos, quien rindió su declaración en los siguientes términos: **"...Que en este acto exhibo un escrito constante de dos fojas útiles en su anverso, fechado el día de hoy, acompañado de una copia que solicito selle de recibido y se me haga devolución de mi acuse; en este escrito hago valer mis argumentos de solventación al resultado número 11 relativo a la auditoría número 1412-DS-GF "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", practicada a la cuenta pública del ejercicio 2015, que me imputan y aporto prueba documental consistente en copia simple de veintiocho hojas útiles en su anverso, correspondiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7610, de fecha doce de agosto de dos mil quince, del Formato Único sobre la Aplicación de los Recursos Federales al Segundo Trimestre 2015, mediante el cual se informaron los recursos provenientes del Ramo 33**





Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."

Fondo III (FIS MDF) en los tres niveles, Nivel Proyecto, Nivel Financiero e Indicadores de Desempeño; escrito que ratifico en toda y cada una de sus partes, así como reconozco y ratifico la firma que aparece estampada al calce del mismo escrito, por haberla estampado de mi puño y letra, siendo la firma que utilizo en todos mis asuntos, tanto públicos como privados para todos los efectos legales correspondientes; siendo todo lo que deseo manifestar, solicitando una copia del acta de mi audiencia".-----

TERCERO.- Obran en el proceso los medios de pruebas que se relacionan a continuación:

1) Memorándum SEIF/115/2016, del L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras al Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos. -----

-2) Copia de la cédula de resultado preliminar número 11, relativa a la auditoría número 1412-DS-GF "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", practicada a la cuenta pública del ejercicio 2015, por lo Dirección General de la Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C" de la Auditoría Superior de la Federación.-----

3) Citatorio de la Contraloría Municipal, contenido en el oficio CM/SNYPA1386/2016, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, para que el probable responsable, compareciera ante la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a fin de que declarara con relación a los hechos imputados en su Contra. -----

4) Acta de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, donde de nueva cuenta se cita al probable a su audiencia de pruebas y alegatos, debido a que el oficio CM/SNYPA/1384/2016, no

CONTRALORIA MUNICIPAL



Contraloría Municipal



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."

5) Acuse de recibo del oficio citatorio número CM/SNYPA/1462/2016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, donde se cita al probable para el desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos.-----

6) Acuse del oficio CM/SNYPA/1464/2016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, donde se notifica a la Dirección de Programación, la fecha y hora de audiencia del probable responsable.-----

7) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez**, de fecha veintisiete de octubre dos mil dieciséis, -----

8) Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, donde se determina solicitar a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría, que informe si el resultado 11 de la auditoria en estudio, ha quedado debidamente solventado.-----

9) Acuse del memorándum SNYPA/07/2017, del once de enero de dos mil diecisiete, donde se da cumplimiento al acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis.-----

10) Acuse de recibo del oficio número CM/SNYPA/0164/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, donde se solicitó los datos laborales y particulares del probable responsable.-----

11) Oficio numero DA/SRH/0321/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, del Director de Administración, por medio del cual informa de los datos laborales del servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez**.-----



Las pruebas aportadas por el servidor público investigado son:

CONTRALORIA MUNICIPAL constante de dos fojas útiles en su anverso, fechado el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, donde manifiesta sus alegatos y ofrece sus pruebas.-----



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

B.- Copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7610 de fecha doce de agosto de dos mil quince, del Formato Único sobre la Aplicación de los Recursos Federales al 2do. Trimestre 2015, mediante el cual se informaron los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III (FISMDF) en los tres niveles, Nivel proyecto, Nivel Financiero e Indicadores de Desempeño. -----

C. Copia simple del oficio DP-SPP-897-2015, de fecha 29 de julio de 2015, que dirige al Secretario del Ayuntamiento el Director de Programación, a través del cual solicita con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la publicación en el periódico oficial del Estado, del Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales al Segundo trimestre 2015, a más tardar el 7 de agosto de 2015, con sello de acuse de recibo, en 29 de julio de 2015.-----

D. Impresión de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.-----

CUARTO.- En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, toda vez que no existe prueba pendiente que desahogar, y se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución correspondiente, misma que se dicta al tenor de los siguientes:-----



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, es una Entidad Pública Municipal, misma que en su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para el estudio,



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la Administración Municipal, cuenta con distintos órganos técnicos y administrativos, entre ellos la Contraloría Municipal, que la misma es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero, 67 fracción III, párrafo primero y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 fracción V, 47, 48 último párrafo, 49, 50, 53, 60, 62, 64 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 81 fracción XIV, 218 y 219, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como en los términos del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, número suplemento 7715 de fecha trece de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual, el Presidente Municipal de Centro, Tabasco, delega en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan, e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; siendo ésta Contraloría Municipal competente para conocer e investigar actos u omisiones cometidos por servidores públicos.-----

SEGUNDO. - En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento previstas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esta autoridad recibió el memorandum número SEIF/115/2016, del L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras dando a conocer las cédulas de resultados preliminares relativas a la auditoría número 1412-DS-GF "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", practicada a la cuenta pública del ejercicio 2015, por lo Dirección General de la Auditoría a los Recursos Federales



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

Transferidos "C" de la Auditoría Superior de la Federación, con 21 resultados, de los cuales los números 5,7,9,10 y 11, solicitando el inicio de procedimientos administrativos, por lo que esta Contraloría Municipal, teniendo conocimiento de tales hechos que revisten el carácter de una posible infracción administrativa, inició la presente investigación únicamente por lo que corresponde al resultado número 11, fue descrita en el resultando PRIMERO de esta resolución, por lo que se tienen por reproducidas íntegramente en este espacio para evitar vanas repeticiones, y en su caso, si fuera necesario más adelante se mencionará.-----

Esta denuncia se hizo del conocimiento del probable responsable a fin de que tuviera la oportunidad de desvirtuar dichas imputación, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un equitativo proceso legal, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser oídos y vencidos en juicio, es decir, en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y desahogo de las pruebas que ofrezcan, garantizando de esta manera su derecho a ser oído en juicio; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez**, relativa a las presunta irregularidad de la que se ha hecho alusión, y que se encuentra regulada por nuestro derecho positivo en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción II, párrafo primero; 107, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numeral 312, fracción de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 47 fracciones I, II, XXI y XXIII de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**; que a continuación se transcriben:

CONTRALORIA MUNICIPAL



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

Ley de Coordinación Fiscal

...

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

...

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 74. En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

CONTRALORIA MUNICIPAL



Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

...

- II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

...

Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

...

3.1.2. Responsabilidades de los Gobiernos Locales

...

IV. Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SFU, así como de las metas y avances de la MIR, dentro del plazo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 48 de la LCF.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.

TERCERO.- En fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto y una vez que se ha precisado en qué consiste la irregularidad que se le imputa al servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez**, derivada del memorándum número SEIF/115/2016, del L.A. Ángel Robles Hernández, el servidor de Enlace con Instancias Fiscalizadoras donde da a conocer las cédulas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

de resultados preliminares relativas a la auditoría número 1412-DS-GF "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", practicada a la cuenta pública del ejercicio 2015, por lo Dirección General de la Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C" de la Auditoría Superior de la Federación, entre la que se encuentra el resultado número 11, esta Contraloría procede al estudio de las constancias procesales que integran el presente expediente.-----

De esta manera tenemos la cedula de resultado número 11, que deviene de la auditoria antes citada y las pruebas de descargo aportadas por servidor público Roberto Jesús Díaz Suárez, a quien se le señala como responsable de las observaciones plasmadas en la cédula de resultados preliminares, Número: 1412-DS-GF, Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de fecha de elaboración veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, resultado: 11, procedimiento número 6, consistente en que de la revisión del Sistema de Formato Único de la SHCP se constató que el municipio no reportó de manera oportuna el Segundo trimestre del formato de Avance Financiero y del Formato de Gestión de Proyectos sobre el FIS MDF las metas de los indicadores de Desempeño, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción II, párrafo primero; 107, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral 3.1.2, fracción de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.-----

En ese tenor los elementos de pruebas que fueron citados en líneas anteriores enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten establecer la responsabilidad administrativa del servidor público Roberto Jesús Díaz Suárez, cuenta habida





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

de que a la cédula de resultados preliminares, Número: 1412-DS-GF, Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de fecha de elaboración veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, resultado: 11, se le concede valor probatorio en los términos de los numerales antes invocados, toda vez que fue realizado y avalado por personal con conocimientos en la materia, que no fue objetada, ni desvirtuada por el probable responsable, no obstante las pruebas de descargo que presentó en su audiencia de pruebas y alegatos, consistentes en copia simple de veintiocho hojas útiles en su anverso, correspondiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7610, de fecha doce de agosto de dos mil quince, del Formato Único sobre la Aplicación de los Recursos Federales al Segundo Trimestre 2015, mediante el cual se informaron los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III (FISDMF) en los tres niveles, Nivel Proyecto, Nivel Financiero e Indicadores de Desempeño, así como las que presentó posteriormente, como fue, la copia simple del oficio DP-SPP-897-2015, del veintinueve de julio de dos mil quince, que dirige al Secretario del Ayuntamiento el Director de Programación, a través del cual solicita con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la publicación en el periódico oficial del Estado, del Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales al Segundo trimestre 2015, a más tardar el 7 de agosto de 2015, con sello de acuse de recibo del veintinueve de julio de dos mil quince; las que no son pruebas suficiente para restarle valor a la cedula de resultado número 11 que nos ocupa; máxime que lo que se observó en la auditoría, no fue la falta de publicación en los órganos locales oficiales de difusión, de los informes sobre los recursos federales transferidos a este Municipio, sino que irregularidad imputada consistió en que no se reportó de manera oportuna el segundo trimestre del formato de avance financiero y del formato de gestión de proyectos sobre el FISDMF, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; motivo por lo que las pruebas aportadas no resultan idóneas para desvirtuar la imputación, ni descartan o dan lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de responsabilidad sustentada por la parte contralorada por la auditoría señalada. Lo que nos lleva a la conclusión de que no siendo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

base en ellas. Queda demostrado que el servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, por lo que la conducta del servidor público es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

II).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba al momento de la infracción de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo. -----

III).- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El ex servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas-----

IV).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- La antigüedad en el servicio. Su ingreso al servicio de este Ayuntamiento, data del uno de abril dos mil trece.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable administrativamente, ya que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registros de haber sido sancionado.-----





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

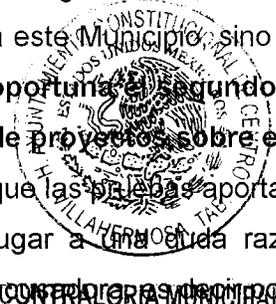
Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

de que a la cédula de resultados preliminares, Número: 1412-DS-GF, Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de fecha de elaboración veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, resultado: 11, se le concede valor probatorio en los términos de los numerales antes invocados, toda vez que fue realizado y avalado por personal con conocimientos en la materia, que no fue objetada, ni desvirtuada por el probable responsable, no obstante las pruebas de descargo que presentó en su audiencia de pruebas y alegatos, consistentes en copia simple de veintiocho hojas útiles en su anverso, correspondiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7610, de fecha doce de agosto de dos mil quince, del Formato Único sobre la Aplicación de los Recursos Federales al Segundo Trimestre 2015, mediante el cual se informaron los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III (FISMDF) en los tres niveles, Nivel Proyecto, Nivel Financiero e Indicadores de Desempeño, así como las que presentó posteriormente, como fue, la copia simple del oficio DP-SPP-897-2015, del veintinueve de julio de dos mil quince, que dirige al Secretario del Ayuntamiento el Director de Programación, a través del cual solicita con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la publicación en el periódico oficial del Estado, del Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales al Segundo trimestre 2015, a más tardar el 7 de agosto de 2015, con sello de acuse de recibo del veintinueve de julio de dos mil quince; las que no son pruebas suficiente para restarle valor a la cedula de resultado número 11 que nos ocupa; máxime que lo que se observó en la auditoría, no fue la falta de publicación en los órganos locales oficiales de difusión, de los informes sobre los recursos federales transferidos a este Municipio, sino que irregularidad imputada consistió en que no se reportó de manera oportuna el segundo trimestre del formato de avance financiero y del formato de gestión de proyectos sobre el FISMDF, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; motivo por lo que las pruebas aportadas no resultan idóneas para desvirtuar la imputación, ni descartan o dan lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de responsabilidad sustentada por la parte acusadora y confirmada por la auditoría señalada. Lo que nos lleva a la conclusión de que no siendo





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

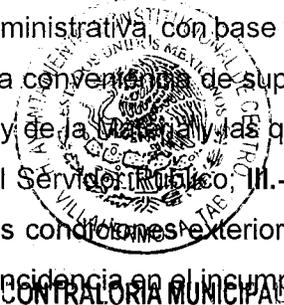
**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

obstáculo, que el servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez** alegue en su favor que la captura del Formato Único correspondiente al segundo trimestre 2015, la realizó de manera oportuna, en virtud de que es la única manera de emitir el formato único; ya que como se ha visto, no es más que su dicho sin prueba alguna que lo robustezca, motivo por el cual, en lo que respecta al resultado 11 de la multicitada auditoria, este servidor público, es responsable de no haber desempeñado con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado; razón por el cual se declara la responsabilidad administrativa del servidor público investigado en el presente expediente.

QUINTO.- Contando con los elementos de juicio en relación a la responsabilidad administrativa del servidor público de referencia no prestó óptimamente el servicio público, tanto desde un punto de vista jurídico o legal, como moral, en lo que se relaciona con la eficiencia, por lo que se concluye que se transgredió lo estipulado en el **artículo 47 fracciones I II, XX y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, supuestos que al actualizarse justifican la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficaz, por lo cual esta Autoridad Administrativa considera que la conducta de dichos servidores públicos debe ser merecedora de una sanción administrativa, misma que en este momento se impone evaluando a profundidad los elementos contemplados en el artículo 54 del Ordenamiento legal en cita, conforme a los cuales esta Autoridad Administrativa fijará las sanciones que estime justa y procedentes, dentro de los límites señalados para falta administrativa con base primeramente en **I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, III.- Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio**





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

económico derivado del incumplimiento de obligaciones, mismos elementos que se proceden a analizar en el orden que fueron mencionados:-----

Para establecer la sanción que le corresponde al servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez**, Subdirector de Política Presupuestal de la Dirección de Programación, se toma en cuenta: el oficio DA/SRH/0321/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, a través del cual la Dirección de Administración, rindió los datos laborales y particulares del servidor público investigado en el presente expediente, así como de las constancias y de la propia audiencia de pruebas y alegatos que constan en autos, de los que se advierte, que **Roberto Jesús Díaz Suárez**, es y ha sido empleado de este Ayuntamiento, con categoría de Subdirector adscrito a la Dirección de Programación, que al momento de los hechos que se le imputan, contaba con treinta y un años de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos u omisiones; en cuanto a su educación, el servidor público cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión Contador Público, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo de Subdirector, que tiene y tenía desde entonces experiencia en su campo profesional y debió haber conocido por ende las responsabilidades de servidor público; tanto así, que podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, precisamente por sus funciones es y ha sido de confianza, con antigüedad al presente año, de tres años nueve meses y con percepción superior al salario mínimo mensual.-----

En ese tenor, para establecer la sanción que le corresponde al servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez**, en cuanto a la imputación que se le hiciera y que quedó descrita en el Resultando PRIMERO y Considerando SEGUNDO, es de considerarse:

I).- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que contravengan las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

base en ellas. Queda demostrado que el servidor público investigado, ejecutó la conducta infractora en estado plenamente imputable, toda vez que en el momento de su realización tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, por lo que la conducta del servidor público es considerada leve por esta autoridad administrativa, sin embargo, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

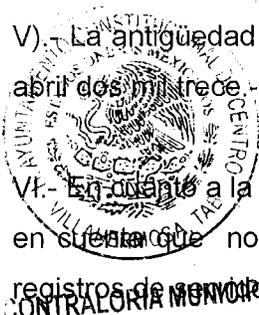
II).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba al momento de la infracción de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo. -----

III).- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El ex servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas-----

IV).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V).- La antigüedad en el servicio. Su ingreso al servicio de este Ayuntamiento, data del uno de abril dos mil trece. -----

VI).- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable administrativamente, ya que en el libro de registros de servidores públicos sancionados, no obra registros de haber sido sancionado.-----





Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Con la conducta omisa dejo de cumplir con la normatividad aplicable y sobre todo, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público **Roberto Jesús Díaz Suárez**, quien se desempeña como Subdirector de Política Presupuestal de la Dirección de Programación, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en una Amonestación Pública; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que las los servidores públicos deben desarrollar sus acciones con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, aplicando el marco normativo por arriba de las dinámicas y malas prácticas que por costumbre imperen en relación a las operaciones de su área sin distinción alguna.-----

SEXTO.- En cuanto a la calificativa de la conducta, que se estableció para el servidor público investigado, sirve de apoyo la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Novena Época, Página 800, que dice:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incurre en el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga

CONTRALORIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.-----

SÉPTIMO.- La presente resolución deberá ejecutarse instantáneamente de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de los Servidores Públicos, encontrando apoyo tal determinación en el siguiente criterio: -----

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000, Tesis: P. CLII/2000 Página: 41

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS EN RESOLUCIÓN FIRME SE LLEVARÁ A CABO DE INMEDIATO, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 47/95 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal estriba en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo y su debido respeto impone a las autoridades el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la notificación del inicio del mismo y sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en defensa, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En congruencia con lo anterior, puede afirmarse que el hecho de que el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos disponga que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato, no obstante que, en términos de lo previsto en los diversos artículos 70 y 71 del mismo cuerpo legal, contra la resolución que las impuso proceda recurso de revocación ante la propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, no resulta violatorio de la citada garantía constitucional. Ello es así, por un lado, porque la resolución en la que se imponen las referidas sanciones se dicta conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la ley de referencia, después de llevar a cabo un procedimiento en el que se cumplen las formalidades esenciales en mención y, por el otro, la privación de derechos que pudiera sufrir el afectado con motivo de la ejecución de dichas sanciones, impuestas una vez seguido el citado procedimiento, no es definitiva, pues en caso de que lo decidido en el recurso de revocación o en el juicio contencioso administrativo que contra la resolución en que se impuso se promueva le sea favorable, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será restituido en el goce de los derechos de que hubiere sido privado por la ejecución de esas sanciones, razón por la cual aun cuando se haya efectuado la ejecución, no quedan sin materia los mencionados medios de defensa.- Amparo en revisión 86/2000. Jorge García González. 22 de junio de 2000. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CLII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.-----



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."

OCTAVO.- Es de observarse que la presente resolución se emite en tiempo y forma, toda vez que la Ley de la materia no estipula señalamiento alguno en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido. Lo anterior encuentra sustento en la tesis que a continuación se transcribe, consultable en la página 1077, del Tomo VIII, diciembre de 1998, Novena Época, del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, en Materia Administrativa:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: " La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento .Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico." De la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso de que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no pueda hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo"-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos expuestos en los considerandos tercero y cuarto, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara procedente la responsabilidad administrativa del servidor público **Roberto**

CONTRALORIA MUNICIPAL



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

Jesús Díaz Suarez, Subdirector de Política Presupuestal, de la Dirección de Programación del Municipio de Centro Tabasco.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina sancionar al servidor público **Roberto Jesús Díaz Suarez**, Subdirector de Política Presupuestal, de la Dirección de Programación del Municipio de Centro Tabasco con una **Amonestación Pública**, sanción que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos, 64 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en forma personal al servidor público **Roberto Jesús Díaz Suarez**, Subdirector de Política Presupuestal, de la Dirección de Programación del Municipio de Centro Tabasco.-----

CUARTO.- Infórmese el sentido de la presente resolución a la Dirección de Administración y a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría, para los efectos legales administrativos.-----

QUINTO.- Tan pronto quede firme la presente resolución regístrese Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo **68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento del servidor público investigado, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello a fin de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa





Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. PROC. ADM. 099/2016-CM
RESOLUCIÓN

**"Este documento forma parte de un expediente
Clasificado como reservado."**

que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contiene información considerada como reservada o confidencial.-----

SÉPTIMO.-A efectos de dar el debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de ésta Contraloría Municipal, para disponer la cumplimentación de la presente sentencia. -----

Así lo acordó, manda y firma el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, ante los testigos que a final firman y dan fe de lo actuado. -----

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal.



Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña
Subdirector de Normatividad y
Procesos Administrativos.

CONTRALORIA MUNICIPAL.
Testigos de Asistencia.

Lic. Yesica Alonso Toledo.
Auxiliar adscrita a Contraloría.

T.S.U.T. Claudia I. Millán Guerra.
Auxiliar adscrita a Contraloría.

RENTAL

11/11